

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 82

Cuaderno No. 1545

Año 1797.

No. de hojas útiles 93.

Autos seguidos por <sup>v</sup><sub>a</sub> José Bejarano contra doña Josefa Guzmán, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAJ 136

DOC 2434

f 40 (coratula)

Medio segundos p. d. Jose V. Jarama

contra

D. Juan Jarama p. cantidad en pesos

Al c. ordinario

El Sr. Marq. de Casa Calderon

Excmo. Du. C. Interino

D. D. Leon Aillon sublevar

Años  
1797



10. No. 4342

7 de Mayo  
1791



Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS REALES.  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE NO-  
VENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y  
SETE.

Don Jone Belarmino vecino desta Ciudad  
como mas haya lugar en derecho paresco ante Ueñoria  
y Digo: que al mio Combiene que el presente Escrivano me  
de testimonio ala letra y una Escritura que con pacto  
de traer en dando otorgo amifavor Doña Josefa Guzman  
y una Mulatilla nombre la Maria Mercedes en ve-  
te de Mayo de setecientos noventa y tres ante dicho Es-  
crivano: el que necesito para los efectos que me conven-  
gan y para conseguirlo. = A Ueñoria pido, y suplico se sirva  
mandar reme de el referido testimonio autorizado en publi-  
ca forma y manera que haga fe, para los efectos que llevo  
expresado en Justicia et cetera = Jone Belarmino

Auto... Por presentado, y desele el testimonio que pide con citacion.  
Arnaiz = Proveydo y firmado por el señor Doctor Don Do-  
mingo Arnaiz de las Revillas el Consejo de su Magestad  
su Alcalde el Crimen, y Jefe de Provincia desta Real  
Audiencia. Lima y Mayo nuebe de mil setecientos nove

ta y. p. e. = Nlaris & Avila =

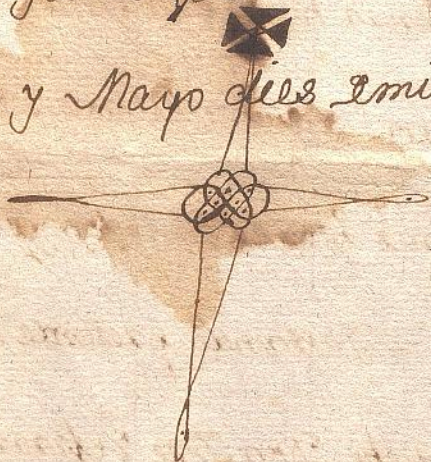
Citac.<sup>on</sup> } Endicho dia Cite para lo contenido en el Auto que antecede a Doña Tomasa Guzman en su persona, no firmo porque dexo no saber escribiendo fe = Avila

Venta. { Sea notorio como yo Doña Tomasa Guzman vecina de esta Ciudad. otorgo: que vendo y doy en venta compacto y retrovendendo a Don Tome Mejicano Dependiente de Ventas de la Real Aduana una Mulatilla mi Esclava nombrada Maria Mercedes nacida en mi Casa. e hija legitima de Francisco Santa Cruz, y de Gregoria Zabala ya difunta la misma que la tenia hipotecada al Reverendo Padre Presentado fray Francisco Ramirez del Orden de Nuestra Señora de la Merced en Catorce de Febrero de setecientos noventa y dos ante el presente Escrivano el que se halla libre. y la vendo por tal Esclava captiva sujeta a ser y dumbo sin sepe y vicio, ni enfermedades solo e que al presente se halla sana, y buena, y por libre de otro empeño, hipoteca, ni enagenacion en precio de ciento veinte pesos que por su valor me ha dado en dinero e contado con el pacto y retrovendendo en la misma Cantidad el que me doy por contenta y entregada a mi voluntad, y por no ser e presente renuncio la recepcion de la non numerata pecunia de yes de la entrega, y pueva el Recibo con el conque, y calidad el pacto

211  
queba referido. Mediante lo qual me derixto el derecho y  
propiedad que adicha esclava tengo, y todo lo cedo, y renuncio en  
el comprador quien en señal de posesion, y verdadera tradicion  
rela tengo entregada para que se viva ella como si cosa pro-  
pia comprada con su dinero, y adquirido con tan legitimo  
titulo como lo es el desta Escritura. Obligandome a su se-  
guridad, eviccion, y saneamiento en tal manera que ahora  
y en todo tiempo la sera cierta, y segura, y no se le pondra pley-  
to, ni contradiccion por persona alguna; y si se le pusiere lee-  
do que me contie peldre a su defenza hasta dexar al com-  
prador en quietta, y pacifica posesion de dicha esclava. A cuya  
firmosura, y cumplimiento obligo mis bienes havidos, y por  
haver en toda forma el derecho. = Testando presente al  
Contenido en esta Escritura: y el dicho Don Tome de Jarama  
otorgo que la escripto a mi favor, y recivo comprada la referida  
Esclava nombrada Maria Mercedes en los dichos Ciento  
Veinte pesos a la que confieso tenerla en mi poder con el conque  
o pacto de retrovendendo. Fue es fecha en Lima y Mayo diez  
e mil setecientos noventa y tres. Y los otorgantes aqui enes  
yo el presente Escrivano doy fe conocerlos assi lo otorgaron  
y firmo el comprador, y por la vendedora que dixo no saber

escrivia lo hizo uno de los testigos que lo fueron el licenciado  
Don Jone Bobadilla, Don Ventura Palma, y Don Jone  
el Castillo presentes = Paula Obredora licenciado Jone  
Mariano Bobadilla = Jone Bejarano = Ante mi Jharis  
y Avila Escrivano Publico y Provincia = Enm<sup>a</sup> = Bende = v<sup>e</sup>

Concuerda con su original que paró ante mi y queda en mi Pres<sup>a</sup> de  
Escrituras publicas a que me remito. Y para que comite donde convenga  
yobre los efectos que haya lugar en virtud de lo pedido, y mandado en  
el Exerito. y Auto que bñ incerto doy el presente que signo, y firmo  
en Lima y Mayo dies e mil setecientos noventa y siete años



Jharis  
Es. Pub. y Provincia



En real.

SELO TERECERO, 1793 AÑOS DE N. S. SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

En  
Jose Mesarans como mas haya  
lugar en derecho ante V. S. p. S. y digo:  
que segun se removia del testimonio en  
la Escritura de Venta que me otorgo  
D<sup>a</sup> Josefa Curman de una mitailla nom-  
brada de esta manera con pacto de re-  
tornendose por el mes de Mayo del  
año pasado del 1793 ante Hilario Avila  
Esc. de Provincia, me continué tal due-  
ño propietario en la referida Escritura,  
y con el motivo de mi presencia ausencia  
de esta Capital, y no poder llevar con-  
tingo a la referida Escritura, transferi  
el dominio que en ella tenia en D<sup>a</sup> Juana  
Suarez, combiniendose en esta transacion  
por medio de la entrega de la voluta  
en la misma Escritura, que me otorgo  
go la referida D<sup>a</sup> Josefa, quedando en  
carga y obligacion de esta de que

siempre y quando se debolviere la  
Vendedora la cantidad de los 120 p<sup>os</sup>  
de Rubio, habia de Reoger su Esclava,  
Con el motivo de mi  
premia ausencia a los Puenos in-  
termedijs no volvi a hacer Reuer-  
do de este contrato; pero llegado a  
esta Capital se me hace cargo  
parte de d<sup>a</sup> Josefa Plannier etadre  
y Albacea de la Espreada de Juana  
de q<sup>e</sup> la Esclava se mantiene hoy  
en el poder de la citada Vendedora  
de Josefa Guzman, habiendole inferi-  
do despojo a la testam<sup>to</sup> de Ju-  
na por el espacio de cerca a dos  
anos que se cumplen y el mes  
de Junio proximo venidero el  
ano <sup>de</sup> coru, y q<sup>e</sup> aung<sup>te</sup> se le ha  
hecho varias Reconvenciones por  
parte de d<sup>a</sup> Albacea, y q<sup>e</sup> se buel-  
ta la Esclava, y sus correspond<sup>tes</sup>,  
hormalez et todo el tiempo q<sup>e</sup>  
ha carecido de su Servicio, apenas  
ha podido conseguir q<sup>e</sup> se le en-



regnen a cuenta de sus hornos <sup>4</sup>  
la Cantidad de Pop. Y como en virtud  
de la Comisión, y Sanción en q<sup>ta</sup> me he  
constituido por virtud de haberme  
entregado la finada D<sup>na</sup> Juana la mis-  
ma Cantidad q<sup>ta</sup> entregué a D<sup>na</sup> Josefa  
Curman, debo Sancionarle la referida  
Tradición de la Declara, y Exponerle  
tod<sup>as</sup> las persuasiones q<sup>ta</sup> han sido con-  
siguientes al desposo mencionado  
Venras a la Veta Jurificay de D<sup>na</sup>  
para que se le sea expedir la mas  
pronta y activa provid<sup>encia</sup> para que  
se entregue la Declara al tercer por  
parte de la ciudad Curman, entendiend<sup>ose</sup>  
por igual provid<sup>encia</sup> q<sup>ta</sup> asi mismo sea  
entregada una copia de la Declara en  
edad de cerca de ~~un~~ <sup>dos</sup> años por haber  
se conocido el desposo de ella en  
tando preñada en meses mayores  
y haber parido a los pocos dias  
en casa de la desposadora, y como  
futo contratado despues de la venta  
hecha por D<sup>na</sup> Josefa, y quando ya la



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

tenia yo tratada a la Eclaba al  
poder de d<sup>a</sup> Romana, es inconcebible,  
q<sup>d</sup> como accesion, y suyo es la mis-  
ma. Seaba, como ya se ha dicho, de-  
be ser comprendida en la resolu-  
cion la hisa precitada.

La resolucion q<sup>d</sup> llevo de  
duda es tan arreglada y conforme  
a lo q<sup>d</sup> para solo Remover el Inf-  
rumento, e infruise en lo transmi-  
ter q<sup>d</sup> han precedido q<sup>d</sup> se com-  
prehenda la Equilibridad en lo  
p<sup>o</sup>nd. La accion q<sup>d</sup> inmediata-  
mente me compete en de desp<sup>o</sup>  
en suera del Inf<sup>o</sup>nto, p<sup>o</sup>er  
q<sup>d</sup> por el no solo resulta califica-  
do a mi favor el dominio, y pro-  
priedad de la Eclaba, y en suyo, si-  
no la posesion q<sup>d</sup> en su virtud he  
tenido, y q<sup>d</sup> de mi consentimiento se  
tratado la Eclaba al poder de la

En real



SELLO TERCERO, VRS REEL.  
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA  
Y SEETE.

Enada de Juana; y q sin otro auto, fuen-  
dio, y sin haber Sobrevenido nuelo  
contrato, para en poder de d<sup>a</sup> Josefa  
Curran, el deporo violento q ha  
cometido el manifiesto, y contra inon-  
nient por ley de Excepcion, y haber  
prochido y desado en poche, califi-  
candose el primero por la prision  
y propiedad, q he tenido, y huiel-  
tando probado lo segundo, y la que  
su suada es interpretado en toda for-  
ma en d<sup>o</sup>. En esta acen

AV<sup>to</sup> pido y sup<sup>l</sup> p<sup>o</sup> pagar p<sup>o</sup>rencia  
do el instrumentos, y q interpretava la  
Querrela de deporo, y resp<sup>to</sup> se evan  
este calificado en toda forma segun  
de so fundado, se le iba mandar q  
inclaba Maria el Mercedes sea re-  
tirada a mi poder con la flisa  
de cerca de dos años de edad q tiene  
y q p<sup>o</sup> ello el auto q se prove

yore mata de Mandami en forma  
 sacandose con a premo ambas pias  
 or la parte, y lugar donde cubriese  
 caso or la proteccion de demandar lo  
 hornale, veniendo de todo el tipo  
 la ha crecido, y de abouate lo  
 treinta pesos por guerra de elly.  
 y furo por Dto Nro Sr y  
 era Señal or sus F la Verdad or  
 mi Querrela, q' asi es sus que  
 pido, y p' ello. Castas

Jose Bejarano

Por presentado el instrumento: notifiquese ala contienda  
 en suone a de raxon dentro de segundo dia con apenecor  
 nicado. Lima y Mayo 13 de 1794

Tara Talocenos

Proveyo y firmo en Decencia en Mang.  
 de Parapallaron Alcaideordin de esta ciudad  
 con dictamen de los Jueces de Taxoyen Arou  
 de su Juy. encordia de p'ha  
 Amem

Gracio Gilon Salazar  
 J. S. R. y Pub. m.

Notia

En Lima y Mayo veinte y tres de noventa y siete  
 Notifiquese e hie saber el Decreto anterior a  
 Josefa Guzman en su persona duy se-

Malenquela  
 En su



Un real.

6

SELEO TERCERO, 'VIRREAL'  
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, 3º NOVEN-  
TA Y SEETE.

D. Josefa Carrman en los Autos con D. Jori de Barrio  
sre el dno ama esclava y lo demas de dadas digo: que se me ha  
nificado una prov. expedida p. V. S. en q. se me manda enorgue  
la dña esclava o de las. y cumpliendo con esta reg. p. la que debo  
dar se reduce a q. hauiendo vendido la expresada esclava al  
indicado D. Jori en la cantidad de cinco veinte p. con el paco  
retrovendend. me requirio antes de ausentarme de esta ciudad  
para q. la recovniere a mi dominio y le devolviere la refe  
rida cantidad. En efecto se los devolvi habiendome los puer  
rado D. Juana Suarez p. amistad y sin interes alguno con lo  
q. quedo fecundada la venta y yo deuda de la mencionada  
D. Juana de la cantidad suplida.

Yo se cancelo el instrum. por q. no se com  
binamos en q. se executare luego q. se beneficiare el pa  
po p. el q. me recombinos D. M. Ramirez Albacca de la  
venida D. Juana. ante el Sr. Juez de Prov. D. D. Manuel  
Pardo en cuyo Juzgado comparecimos ambas, y oidas  
mi excepciones q. se fundaron en el seruiuo personal  
q. havia contribuido la esclava ad. Juana en todo el  
tiempo de mi enfermedad y despues q. ya era una en vir  
tud de la rescision del contrato celebrado con el dicho D. Jo  
se devolvio aq. Sr. Juez q. p. los enunuiados cinco veinte  
p. suplidos p. la finada D. Juana solo pagare a mi D. M. y  
Albacca cinco y q. los veinte los defare en mi poder para  
compensar ese seruiuo cogado p. la esclava en el tiem  
po q. permanecia en mi dominio en cuya virtud tengo

dados aq<sup>ta</sup> treinta p<sup>o</sup> según consta de lo a recibos q<sup>o</sup> con

Don José Bertrando y Doña Maria Ramirez son p<sup>o</sup>  
de honor y solo equibocos q<sup>o</sup> olvidados de enos echos,

den promober semejante demanda, y mas sabiendo mi e  
facultades y de estar p<sup>o</sup> fomenarla. Jamen a Dios

no se le esconden q<sup>o</sup> ni no dudo q<sup>o</sup> ni en excusen de los q<sup>o</sup>  
penalidades de esclarezcelos en el Tribunal de

como lo executare siempre q<sup>o</sup> ni en excusen en el p<sup>o</sup> enra  
q<sup>o</sup> se ha manifestado tal vez q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el indicado

no eni m<sup>o</sup> fund<sup>o</sup> en ello a fondo p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup>

AVS lido y sup. se seiba haver p<sup>o</sup> bastante ena tax. y  
su conceq. declarar haver cumplido con lo mandado

D. J. Lopez Luján

Traslada, Lima Sept. 7/97

Con talo enon



Proveydo p<sup>o</sup> el Sr. Marq<sup>o</sup> de Jara Calde. Al.  
on. de esta ciudad, con p<sup>o</sup> auct. al Sr. José Ruiz  
Atene suru surgado

Amor

Encio Ayllon Galarraga  
J. M. S. y Rub. m.



SECO TERCERO, VV REEE.  
AÑOS DE NRE SECTESTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.

En José Pexarano en el expediente promovido contra d<sup>a</sup> Josefa Guzman sobre la restitucion de una esclava, y sus correspondientes honorales, y lo demas deducido digo: que se me ha comunicado traslado de un lib<sup>ro</sup> presentado por la citada d<sup>a</sup> Josefa en que alega varias excepciones, fundada en diferentes hechos falsos. Y para combencer esta verdad, y usar de todas las acciones civiles, y criminales que me competen: se ha de servir V<sup>s</sup> mandar que la sobredha pure, y declare clara, y abiertamente conforme a la Ley, y en la pena de ella al tenor de las preguntas siguientes.

1<sup>a</sup>

Primeram. diga, como es cierto, que desde el dia 30 de Junio del año pasado de ~~1795~~ <sup>1795</sup> se retiene en su poder a la mulata, nombrada Maria Mercedes sin haber satisfecho por cuenta de sus honorales mas cantidad que la de treinta pesos, de que se le dieron los correspondientes recibos por la persona en cuyo poder pure la esclava.

2<sup>a</sup>

Y declare como en mismo es cierto q<sup>e</sup> al mes o dos meses de haberla llevado a su poder, pario una muchacha, la q<sup>e</sup> a la fha. tendrá dos años.

cumplido, y así mismo mantiene en  
su poder -

3<sup>a</sup> Y digo si me  
ordubro los ciento veinte pesos q<sup>e</sup> le di  
por la Referida decaia etender. Exprese  
con q<sup>e</sup> persona me los remitió en q<sup>e</sup> monedas,  
y si entubieron preseres al caso algunas  
personas q<sup>e</sup> lo puedan testificar.

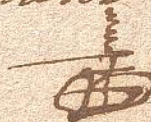
4<sup>a</sup> Y declare si  
saco Ricio me de la Expreiada cantidad  
y si lo mantiene en su poder, o si tanto  
y procurando estar a su dho en lo fabor.

5<sup>a</sup> Pido q<sup>e</sup> sup<sup>ca</sup> se lea mandar q<sup>e</sup> la conceida ha-  
ga la entrega q<sup>e</sup> va Expreiada y q<sup>e</sup> ha de  
me entregue original q<sup>e</sup> dependa, sin q<sup>e</sup>  
en el interin me corra termino, ni gaxe  
perjuicio en sus<sup>ca</sup> Corra de


Otro si digo:  
q<sup>e</sup> la Expreiada de Presa confiera en un  
cu to a q<sup>e</sup> se ha de responder q<sup>e</sup> mantiene  
en su poder los Ricios q<sup>e</sup> le se dieron  
en los treinta q<sup>e</sup> Exibio por cuenta de  
los hornales. Viendo indignable que  
estos se pongan con los autos q<sup>e</sup> que  
a su presencia se venga en conocimiento  
de el plagio, y usurpacion q<sup>e</sup> ha come-  
tido a esta Exolaba. Por tanto



8  
A V. pios y sup<sup>os</sup> de S. M. mandada se notifiquen  
a la contienda q<sup>d</sup> en el caso Exiba lo  
dho. N. l. q<sup>d</sup> mantiene en su poder  
y q<sup>d</sup> rubricandose antes por el presente  
Ex. M. se ponga con los autos y a pedir en  
su vista lo q<sup>d</sup> mas a mi dho. conbenza  
en su q<sup>d</sup> pido. Vt Supra 8

Jose Bejarano  


En lo pract: juce, y declare, como a pite,  
y se comere. Al otro: Notifiquesele castiva  
Lima Sept. 22/37

Loa a tal dho. 

Proveydo y el Sr. M. N. y. M. J. de S. M. y  
M. N. y. M. J. de S. M. y. M. J. de S. M. y.  
el dho. Cayete Belon Ascior en Tug  
Amor

Francisco de Salazar  
Almo. B. y Pub. M. J. de S. M. y.

En Lima y Noventa y tres e Mil setecientos e No  
venta y siete en cumplimiento de mandado en el de  
catorce anterior en mi dho. juramento de S. M. y. M. J. de S. M. y.  
man guelo y proseguen forma de cucho bajo el cual  
se puso a si libertad y siendo examinada al tenor  
de las disposiciones de S. M. y. M. J. de S. M. y. es puso lo si gu  
ente

Alparrimosa paguosa Duso Fue escrito y en



Un real.

SELLO TERCERO, 1788 R. A. E.  
AÑOS DE N. S. R. S. C. C. C. C. C. C.  
NOVENA Y SESTE, Y NOVENA  
T. A. Y SESTE.

Supo de la Esclaba Maria Mercedes dos de el  
dia que puntualiza la pregunta, Juan querient  
entregados veinte pesos no arido por razon de los  
nales, sino a cuenta de los sesientos que le presto  
de Juana Juana difunta, sin que se le ubiera ech  
ado quando ninguno; Fue la declaracion de Antonio  
y potestad de la Esclaba que se traxa en ciento  
veinte pesos a don Jose Beronero, al mismo que le  
tiene satisfecha dicha cantidad por lo que no tie  
ne ya dominio en la mencionada Esclaba, por ser pro  
pia de la declarante; Fue el curso de los veinte pesos  
rebolido la Madre de la difunta Juana y sus par  
tes

Marquiana de los Tules bidad que al cabo de los  
meses de tenencia que declara la Esclaba en supo de  
ponio una Muchacha tan grande como queriente de  
edad de diez años y responde

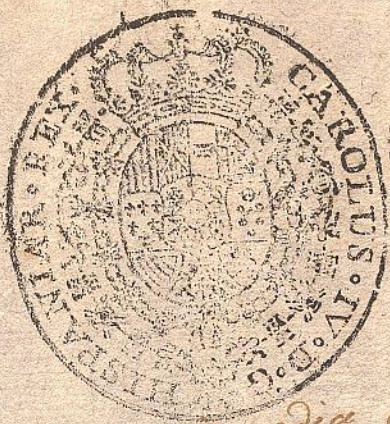
Marciana de los Tules bidad que al cabo de los  
meses de tenencia que declara la Esclaba en supo de  
ponio una Muchacha tan grande como queriente de  
edad de diez años y responde

Ma quanta de los Tules bidad que al cabo de los  
meses de tenencia que declara la Esclaba en supo de  
ponio una Muchacha tan grande como queriente de  
edad de diez años y responde

Juan de los Tules bidad  
Recor. En el



Un real.



SELLO TERCERO, VY REAL,  
AÑOS DE NRE SECCENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA  
TA Y SETC.

*mismodia Notifique que se sabe lo que se ordena en la se-  
gunda parte del Secreto a Sr. Josefa Guzman, quien en  
razada en lo que se manda en el punto notaria de su tola  
misiba pero que los paraisa. adonde el Sr. Luis de la  
causa no firmo pero no sabia de lo que*

*Redada*  
*[Signature]*



Da real.

10

SEFLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NRE SECEJENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

D. José Bejarano en los autos se despojo  
q<sup>e</sup> digo con d.<sup>a</sup> Josefa Guzman de una Esclava, y  
su hija, y los correspondientes formales, y lo demas  
reduado Respondiendo al traslado de f. 6. en que  
la sobre dicha da una razon q<sup>e</sup> esimirse ella  
entrega de la Esclava Maria Mercedes, y su hija:  
digo q<sup>e</sup> hacienda jut.<sup>a</sup> se hade servir V. S. condenar  
la en la Restitucion de dha. Esclava, y su hija, bajo  
la protesta de demandar los formales separadamen.  
multandola en minimo en las costas por el vio-  
lento despojo q<sup>e</sup> ha cometido, lo que avi es con ju-  
me, y siguiente.

Todo quanto expone la otra parte  
en la razon q<sup>e</sup> ha producido, es aseno revocado, y  
contrario a lo que ministeria el inductum<sup>to</sup> eventual  
q<sup>e</sup> corre a f. 14. en el aparece la que le otorgo a mi  
parte, de la Mulatta Maria Mercedes, en la cano. de  
ciento veinte p. de pacto de remosendendo, y estando  
vivo este inductum<sup>to</sup>, y sin haverse chametado, por  
la devolucion del precio, y venta de la Esclava, a el  
se deve citar como prueba provada, y no a lo que  
dijere la otra parte que no se apoya, sino en  
un simple dicho.

Fundado de esta suerte el dominio  
que tengo en la Esclava, y sus frutos solo me







Un real.

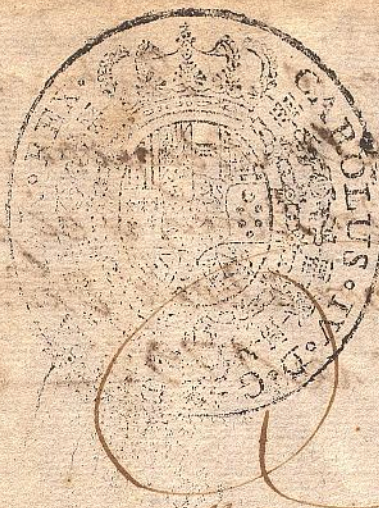


SEELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NUESTRO SECCENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA  
Y SEETE.

*noventa y seis: sin saber el Du. ant. a 27 To  
ja Sumaria, en Persona de y f. =*

*Rafael Salazar  
Recop*

*[Faint, illegible handwritten text]*



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E  
NOVENTA Y NVEVE.

ci

Josefa Gurman en los autos, con  
d.<sup>o</sup> Jose Bejarano, s.<sup>o</sup> la restitucion de una Es-  
clava, y lo demas deducido digo: que por el Es-  
criuo de f. se sirvio la justificacion de V.S.  
mandar se me comunicase traslado, y para  
verificarlo se hade servir su integridad orde-  
nar, que respecto a la notoria insolencia enq.  
meallo, se me nombre un abogado, y Proc.  
rador que me patrocine en este litem, pues  
es el unico remedio que los infelices como  
yo tienen por franquiza de las Leyes p.<sup>o</sup> tanto.

V. S. pido, y suplico se sirva en virtud de lo espuesto  
nombrarme uno de los abogados, y Proc.  
que estan destinados para el patrocinio de  
los pobres, a quien yo pueda ocurrir, para q.  
me ayude, con respecto a mi notoria insu-  
lencia, y que en el interin no me corra remi-  
no, ni pare suspensio, para la contextual  
del traslado, como igualmente que el Esc.  
actual de la causa no me espulsa d.<sup>o</sup> lo  
do lo que furo p.<sup>o</sup> Dios Nuevo Cor, y cierta  
senal de Cruz no proceder de manera sinop.  
Alcanzar Jur.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>

Josefa Gurman



En atencion a ser notoria la Pobreza de esta  
parte Occurrira auno de los Abogados y Procura-  
dores nombrados para los Pobres, y el preven-  
Esc. no le existira por ahora dho. algu-  
nima y Abril 26 de 1798

Casa Pobre

P  
Cavallero de la Real y Cortes de España. El Casa P.  
Alc. Dho. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p.  
en el dia de su fha.

Amem

J  
Francisco Gilson Salazar  
Enm. D. y Pub. m. B



Dos reales.

13.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. N. José Besarano en los autos con  
D.ª Josefa Guzman obré. el deceso de una criada  
nombrada Maria Mercedes perteneciente ala Jorram.  
de la finada D.ª Juana Suarez y lo demas deducido  
Digo: q. en el mes de Abril del pasado año de  
78. se presento la expresada D.ª Josefa, pidiendo se  
le declarase por pobre nombrandosele Abogado y Pro-  
curador exponiendo una notoria insolvencia para  
seguir el litis q. iniciado tenia con mi parte, lo  
q. se fue concedido p. V.S.; y mi parte viendo el espa-  
cioso term. q. de de aquella epoca hasta la presente  
acorrido sin contactar al Fraslado pend. te, solicite  
los autos para exponer mi derecho y no molestar  
mas Jpõ. la atencion de V.S. en vista del espacio  
cong. la citada D.ª Josefa expone su sup. derecho a  
la esclaba percudido con esto ala poca oninguna  
Just. q. le acompaña p. el articulo promovido, y  
las pocas circunstanciales razones cong. ha fundado su  
escrito de f. 6. y su declaracion de f. 8. ta en los  
q. ala menor o scada considera V.S. la suma con-  
tradicion de sus expresion. apoyadas todas de un ya  
muerto Ferrigo como lo es la finada D.ª Juana  
Suara.

Quien Señor q. leyendo su citado escrito y...

Declaracion de J.<sup>o</sup> en virtud de lo q.<sup>e</sup> accaocio al tpo. de la Con-  
ta q.<sup>e</sup> mi parte hizo con esta finada no se persona  
dica ala mucha malicia con q.<sup>e</sup> la Enunciada D.<sup>a</sup>  
Josefa a<sup>o</sup> pasado, y prosede, suponiendo en sus escri-  
tos aver le dha. finada su<sup>o</sup> lido la cantidad de los 120 p.  
con q.<sup>e</sup> dice saca ala Esclava de mi poder dandosele  
ami parte ella p.<sup>r</sup> su propia mano? lo q.<sup>e</sup> es falso y  
falsissimo; pues p.<sup>r</sup> ciertas trabesuras q.<sup>e</sup> la Criada hizo  
y precisarme ami el salir fuera de d<sup>o</sup> y  
p<sup>r</sup>no cura de casarme de ella, y lo q.<sup>e</sup> yare immediatam.  
a<sup>o</sup> cara de la suodicha finada y el Contrate con ella  
la Esclava en los mismos terminos en q.<sup>e</sup> se pacto a  
mi parte la Escritura p.<sup>r</sup> D.<sup>a</sup> Josefa, a cuya con-  
trata mi se hallo presente ni meno la supo era,  
ni q.<sup>e</sup> D.<sup>a</sup> Juana me entrego los 120 p.<sup>r</sup> supo, ni en q.<sup>e</sup>  
moneda anocer una borge Relacion q.<sup>e</sup> quisa la mis-  
ma Criada le haria segun lo q.<sup>e</sup> d<sup>o</sup> de la Verdad  
Finalm.<sup>te</sup> Pies cierto como supone aver  
me satisfecho los 120 p.<sup>r</sup> ella p.<sup>r</sup> su propia mano: don-  
de y ante q.<sup>e</sup> testigos se ha echo la cancelacion q.<sup>e</sup> se debio  
de aver, pues es cosa sabida q.<sup>e</sup> luego q.<sup>e</sup> se liquida un con-  
pacto se anulan los instrum.<sup>tos</sup> principalm.<sup>te</sup> abiendo sido  
mi partida sin lib.<sup>o</sup> de vuelta; D.<sup>a</sup> Josefa p.<sup>r</sup> el contra-  
rio adosado todo en suprimir estado, sin d<sup>o</sup> tener en su  
poder made un simple recibo de 30 p.<sup>r</sup> de Jornales y  
este en dos partidas las q.<sup>e</sup> pago bien la fuga de la  
Esclava, por q.<sup>e</sup> es combenida que fue p.<sup>r</sup> la Albarca d<sup>o</sup>.  
q.<sup>e</sup> le entregare la Criada, le contare q.<sup>e</sup> los dos meses de  
su fuga abia parido y la tenia alquilada de Alma  
en Dies p.<sup>r</sup> en cada un mes los mismos q.<sup>e</sup> le entre-  
garia curng.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> fuere el dia de su Journal como le

dejar en su poder alafreda, por tenerla en Casade 24.  
una famarada suya; En efecto se combino la Albarca  
como q. le tenia cuenta el Casero de Jornal: Cumplio  
pues D.<sup>a</sup> Josefa dandole alcabo de algun tpo. en dos  
partidas como sea Dho. 3o pero desoi q. le saco Neriba,  
y como en lo suscribo no gague la puro en de-  
manda la Albarca ante el Señor D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Mart.  
Pardo p.<sup>a</sup> q. le devolviere suscriada y como D.<sup>a</sup> Josefa  
no llevare fazon alguna en su duculpa le diga Dho  
Señor enfadandose con ella q. se fiera q. muertos  
no heran testigos q. buscase docum.<sup>to</sup> q. compuso hacen  
su contrato, o se compusieron entre ambas partes, y  
con esto le bolvio la espalda y refue. Que podre-  
mos Señor decir de una Muger q. ha fundado  
su escrito de f.<sup>o</sup> en un sup. falso como lo es  
al referir quando con un Señor Juan su falso pro-  
pocicion; por cierto q. es preciso tener muchas aga-  
llas para tragar este acopio o estar siegos para no  
conocer la falsedad de tanta fabulosa expresion  
ella no manifiesta docum.<sup>to</sup> alguno; ella no funda  
un escrito en derechos, ni una propocicion q. pue-  
da deban ser una sola oracion de mi escrito, en  
cada un año conzusa un traslado como se vera  
en los autos de la mat.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> cuya causa he benido  
en conoim.<sup>to</sup> q. lo q. pretende es, q. se emborne la  
causa durante sus dias y gozar este tpo. de los ser-  
vicios o jornal de la Criada y mi parte vivienda no  
tutada con las Alperidas de combencion de la Alba-  
rca como viene de menor puro la declara la  
finada q. en su Testam.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> su legitima Escrava y

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

AVW

en la expresada cantidad de 220 pesos: por tanto,  
ydo y sup<sup>to</sup> se sirva mandar q. la expresada D.<sup>a</sup> Jose-  
fa en atencion a no poder seguir Judicialm.<sup>te</sup> el  
litis, con respecto a su notoria pobreza y mendi-  
cidad, q. p<sup>ta</sup> la q. ministra el docum.<sup>to</sup> de la Escritura  
de f. Ley de mar q. califican mi deposicion y apoyan  
a mi parte, de terminar q. Urabe y Sumariam.<sup>te</sup> se  
difina dho. Juicio entre partes en un comparendo  
verbal, para q. de este modo no se dilate dho. Jui-  
cio segun menor y se difina en el dia. Just.<sup>a</sup> q.  
expere de la Sentencia vs.

Jose Bertrando

Pongase con los autos, y trabajare. Lima  
Diciembre 6<sup>ta</sup> 1799

Para Poder

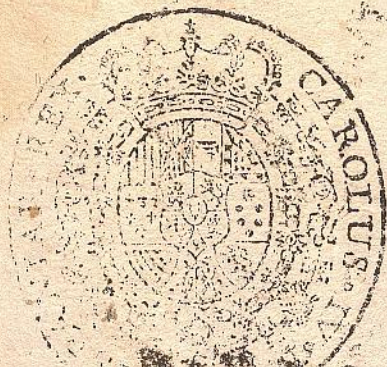
Proveydo p<sup>a</sup> el Sr. Marq. de Lara Bora Alc. Ordinar.  
de esta Ciudad y su jurisdiccion p<sup>a</sup> S. M. con parecer  
del D. D. Toribio Yrujo y en susupado en el  
dho. dia.

Ante mi

Don Juan de Villalpando  
Abogado de la Real Audiencia  
de esta Ciudad

Viz: en





SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

D. Jose Bertramo, es los autor con D.º Josefa  
Marian, sobre el despojo de una Ciudad nombrada  
Matia Mercedes, perteneciente a la Testamentaria  
de la finada D.ª Maria Maxer y lo demas deducido. Dijo:  
Elle por el auto se se se vio en U. mandax en  
virtud de la Oñina representacion que hice, a po-  
nyase con los Instrumentos que existen en los  
Altoy, que comparecieron las partes para  
dar la resolucion que correspondia en el  
asunto. En este auto se provio en 19 de  
Diciembre de 99, y hasta la fecha en q.  
van corridos cerca de dos años, no se ha  
verificado el comparendo en grave per-  
juicio de mi D.º. Por lo que interpele  
se meos la sumada integridad de U.  
a fin de que se viva mandax que en  
el dia sea citada la otra parte, haciendo  
seme saber anmimo el dia y hora en  
que dese verificarse dho comparendo,  
para concurrir por mi accion y que  
logre la determinacion de este asunto

por tanto tiempo retardado. En  
cuya atencion

A Q. p. d. y Replio se meo mandan  
que para que tenga el debido efecto  
el comparendo decretado, señalando  
dia y hora para él, con apercibimien-  
to, por sex. Justicia que pido con  
costas de = = = = =  
D. D. Jose Bermejo

Acto

Configurese la comparencia decretada p. la  
secretaria a esta parte y qualm. q. a la contraria de-  
nandoles el dia y ora en q. haya de realizarse y  
tiendase p. diligencia lo q. resulta como esta  
mandado. Lima y Diciembre 21 de 1801

Montenegro

§

Proveyo p. el S. D. Marq. de Montenegro Alca-  
vado de esta Ciudad y su jurisdiccion p. c. M. compare-  
ncia del D. D. Jose Bermejo en el dia de su jurada  
en el dia de su jurada

Ante

Yo el Sr. D. D. Jose Bermejo  
C. M. de S. M. y C. B. 1.º





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Acad. Ordinario

D. Jose Bejarano con el mas devido respeto paseros ante V.S. y digo q. p. D. de del año pasado de 805. se mando p. el Alcalde Ordinario Marquez de Montealegre compareriere en su presencia D. Josefa Surman p. decretas segun el caso lo q. estu- mare en juicio sobre la demanda puesta de una Ciudad q. bendio y retubo en su poder haciendo pagar sus jornales ella se ha ocultado todo este tiempo sin saberse su paradero: al pre- sente se sabe reside en esta Ciudad y asi ocuro ala justificacion de V.S. p. q. en vista de lo autor q. pedira y existen en el Oficio del Escribano Donim Villafuerte refrende el auto provido p. su anterior citacion el dia y hora en q. ha de comparecer dicha D. Josefa notificandole q. no mude de abitacion sin dar parte en el juzgado de V.S. p. q. con providencias puedan tener el devido cumplimiento p. tanto.

A. V. S. pido y ruplico mande q. el Escribano Donim Villafuerte esciva los autos q. tengo promovidos contra D. Josefa Surman sobre una Ciudad q. se compre y queda en su poder con el cargo de jorna- les y q. tenga efecto el auto de comparencia en el juzgado de V.S. decretado p. el Sr. Marquez de Montealegre q. no se ha verificado p. haverse ocultado la dicha D. Josefa mudando habi- tacion de quarto de una barrica a otros sin dar parte en el juzgado de V.S. p. q. de este modo se fomena esta demanda q. asi es justicia q. pido con certaf. &c.

Jose Bejarano

Pongase con los autos q. haia sobre la materia, y verifique  
la impunidad de esta da a cuyo efecto se ha a la a tra  
poner la notificacion q. se pide. Lima y fev. 27 de 1606

Que

Proveydo p. el Sr. D. Domingo Orue Alferes de Trujillo  
Ala Sr. Armador, y Alcalde ordin. de esta Ciudad y su  
jurisdiccion p. v. n. con pareser del D. D. Torib. Ruiz y en  
Acuerdo en Trujillo en el dia de su fca.

Ante mi

Luis Antequera  
E. no de Sr. M. y fca

En Lima y Febrero veinte y ocho mil e doscientos seis: Cite a  
D. Josefa Guzman, para q. comparezca el dia de mañana primero  
de Marzo a horas de las quatro de la tarde, al Turg. y el Alcalde ordi-  
nario Ruiz en esta causa, en su persona dog fca =

Torib. Ruiz Tenorio  
Recp.

En Lima y Marzo primero mil e doscientos seis: hize otra  
Citacion como la anterior a D. Jose. Bejarano, en su persona, y  
la fca en dog fca =

Bejarano

Tenorio

Auto

Haviendo comparecido las partes y hoydas  
estas, alegando en su vez lo que le ha comben-  
do a cada una de ellas; No previendo senin-  
gun allanamiento p. su Resolucion bexal. Frase-  
do a D. Josefa Guzman. Lima Marzo 1.º de 1606

Que

Proveydo por el Sr. D. Domingo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Orde, M. f. de Navio de la M. Armada  
M. C. ord. de Cruzada, y M. T. J. J. J.  
S. M. en la dia de...

Antoni

Como  
teron de Villotierre  
1776 de...

Y Inmediatam. Notifique e hize saber el contenido de  
el Auto de comparecencia a D. Jose Bertramo, q.  
quedo enterado M. f. hablado que se confiere a D.  
Josefa Purman, y firmo ena dilig. a q. doy fee

Bertramo

Mmanuel Camelo Pacheco

Meayre

Y Incontinenti hize otra Notificacion como la ante-  
rior a D. Josefa Purman, y firmo p. ena D. Man.  
Promero, de que doy fee

Mmanuel Promero

Pacheco



Dos reales.

10

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

*Don Josef Besaxano en los autos q. se hizo sobre la devolucion de una Ciudad q. p. la Carta me siendo <sup>Don Josef Besaxano</sup> digo q. hace ocho dias se le comunico traslado p. q. contestare p. escrito al Comandante q. se avia decretado acausa de no podersele entender p. su mala explicacion quando vino a el, y no siendo otro el objeto q. el tener este asunto causandome dafno en actuaciones y cobranza de la Ciudad como lo he experimentado en los muchos años q. la he ocutado ami derecho conviene se libre apremio a fin de q. conteste p. todo lo que.*

*A.V.S. pido y suplico se sirva librar apremio contra Don Josef Besaxano a fin de q. conteste al traslado q. se le dio q. an el justicia con costas.*

*Josef Besaxano*

*[Signature]*

*El Procurador q. saco estos autos sea apremiado a devolverlos en el dia. Lima y Marzo 10 de 1806*

*Orme*

*[Signature]*

*Comisario de la Real Audiencia*



Co. quarto.

20

SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO-  
CIENTOS Y SIETE.



Yo Josefa Guzman, en los Autos que con  
causa ha promovido D. Jose Basadre sobre  
Cantidad de pesos y demas deducido digo: que se me ha  
dado traslado del ultimo pedrus. de la parte con-  
traria; y notensiendo en el dia Abogado que  
patrocina mi defensa, lo estoy solicitando, y p-  
do ocurrir a la piedad de V. S. asen de q. seria  
va concederme el termino de veinte dias, pues  
soy una miserable viuda a cuya especie de perso-  
nas tanta se ofrece el dño.

Mi solicitud es legal, y de necesidad equi-  
dad: portanto.

A. N. D. pido y suplico se sirva adherir a ella concedi-  
endome el enunciado termino de veinte dias  
dentro de los quales protesto responder a la  
tada pendiente, en Justicia que pido D. N.

D. Josefa Guzman  
Guzman

Concederme ocho y parado  
contra el apremio. Lima, y  
Marzo 14. de 1806 -

Orue

§

Proveydo por el Sr. Domingo Orue Alferrez secretario  
de la R. Armada y Alcalde Ordinario de esta Ciudad  
y su Jurisdiccion por su M. comparecer al Sr. D.  
Jose de Yrigoyen a secor vesu Juzgado en el d.  
de su fha.  
Atentado

Como  
tenor de Villanueva  
enro. de l. m. de l. m.

Dos reales.

21



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

D<sup>n</sup> Josef Bertramo como mejor proceda pareciere ante V.S. y dice q. en el litij q. tiene pendiente con D<sup>a</sup> Josefa Guzman sobre la entrega de una esclava q. se le dio traslado ala citada D<sup>a</sup> Josefa y no contestando a el se libro p<sup>r</sup> V.S. apremio pidio termino con finitos preteritos se le concedio el q. V.S. estimo de Justicia, se ha cumplido este y asi ami derecho conviene en el dia se le apremie nuevamente a q. debuelva los Autos por tanto.

A. V. S.

Pido y suplico se sirva mandar se apremie a D<sup>a</sup> Josefa Guzman p<sup>a</sup> q. en el acto de la notificacion exsiva los Autos sin q. p<sup>r</sup> motivo alguno se le conceda nuevo termino p<sup>r</sup> los perquisio q. supre y no tenex los pedimentos de D<sup>a</sup> Josefa otro objeto q. demorar la conclusion de este asunto q. asi es Justicia con costas. G

Jose Bertramo

Sea apremiado Lima y Mayo 27 de 1806

Ante mi

Como Jefe de la Audiencia



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Jose Bejarano como mejor proceda digo q. en mi pedimento se han visto dos apremios contra D. Toribio Guzman alor q. no ha contestado en rebeldia se hade servir V. M. mandar q. en el acto de la notificacion sea requerido el Procurador q. saca los autos p. q. en los en que y en caso de escusarse sea puesto entre puertas de la R. Caxcel p. tanto.

A. V. V. pido y suplico se sirva mandar q. supuesto no haber contestado D. Toribio Guzman alor apremios q. se le han echo se notifique p. el Escrivano de la causa exiva en el acto los autos con apremios de sex pueros entre puertas de la R. Caxcel q. an en justicia

Jose Bejarano

*[Signature]*

Como se pide: Como 4 de Abril de 1806

*[Signature]*

*[Signature]*

Como se pide: Como 4 de Abril de 1806





la N. Armada y actual Alc. Ord. de esta Ciudad y su  
jurisdiccion p. el. con parecer de D. D. Jov. Bai-  
goyen Acoron de su cargo en el dia de hoy.

Ante mi

Como  
Cronista y Notario  
Cristobal de M. G. G.

Notificacion de la N. Armada y actual Alc. Ord. de esta Ciudad y su  
jurisdiccion p. el. con parecer de D. D. Jov. Bai-  
goyen Acoron de su cargo en el dia de hoy.

Villaguste

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Jose Bejarano con el mas debido respeto parecio ante V.S.<sup>a</sup> y digo q.<sup>e</sup> a D. Josefa Guzman se le ha hecho tres apremios p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conforme al Tratado q.<sup>e</sup> se le dio en lugar del Compendio decretado p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> su voz Balbuente no la hace explicar de modo q.<sup>e</sup> se le entienda para dar los dichos apremios ultimamente me presente contra el Procurador q.<sup>e</sup> saco los autos en Rebelion este los devolvio al Juygado pidiendo nuevo termino se le concedio el de quaxta dias y asta el presente no saca los autos en lo q.<sup>e</sup> manifiesta la malicia con q.<sup>e</sup> se procede los q.<sup>e</sup> se hacen son manifiestos y asi deumo ala justificacion de V.S.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se me entregue la Ciudad q.<sup>e</sup> consta sex mia en la Licitud q.<sup>e</sup> tengo presentada y corre en autos de la q.<sup>e</sup> careco diez años privado de su servicio y sus jornales: este es un asunto en q.<sup>e</sup> esta de manifiesto mi derecho y justicia y asi suplico a V.S.<sup>a</sup> en vista del Dolo con q.<sup>e</sup> se procede se devuelva prontamente la entrega de la Ciudad q.<sup>e</sup> se disputa p.<sup>a</sup> tanto.

A. V. S.<sup>a</sup> pido y suplico se sirva mandar q.<sup>e</sup> se traigan los autos y en vista de ello mande se me entregue la Ciudad q.<sup>e</sup> me tiene usurpada D.<sup>a</sup> Josefa Guzman puer la conocida malicia con q.<sup>e</sup> procede se hace manifiesta con el silencio con q.<sup>e</sup> se ha manejado

En contestacion al traslado q. se le dio ultimo esugio del  
Compendio Secretado p. q. se espuciere los motivos q. tenia y  
la la substancia de la Cuiada q. bendio y estubo algunos  
meses en poder de quien la compro la q. estubo con el prete  
to de pagar journal y lo q. no ha verificado en diez años  
La devolucion de la Cuiada q. asi es justicia q. pido con  
Cortaf.

Jose B. Barana



Prague con los autos y traer a Lima  
Año 22 de 1806

Duce



Proceso p. el Sr. D. Domingo de Ome, Ab. Cond. de  
esta ciudad, y su jurisdiccion p. el Sr. Com. p. n. de D.  
Ante el Sr. J. en el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Ante el Sr. J. en el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.

Como  
Cueron y litigante

Vistos para mejor proveer: Turey declare D. Maria  
Francisca Albarea de D. Juana Suarez al tenor del  
escrito de fo. practicandose con citacion de ambas partes,  
todo lo q. se comete y fho traygase Lima y Abril

23. 1806

Duce



Proceso p. el Sr. D. Domingo de Ome, Ab. Cond. de  
esta ciudad, y su jurisdiccion p. el Sr. Com. p. n. de D.  
Ante el Sr. J. en el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.

Como  
Cueron y litigante

Citacion En Lima y N. veinte y cinco de mayo de 1806  
se cita al Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

otra Dho. dia mes y año; Loel Dho. cite p. los q. se mandan en el auto u en frente ad. Donc. Bejarano u persona req. soy fel.

Bejarano



N. de la Cruz

Declaraci. En Lima y Abril veinte y seis, año de mil ochocientos y seis: Lo el en. en virtud de lo mandado en el auto de la buelta recibí juram. a D.ª Maria Ramirez Albacera de D.ª Juana Suarez su hija, q. lo hizo p.ª D.ª Cruz. Señ. y a una señal de Cruz segun dho. bajo el qual oyo decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntada y siendo lo tal tenor del escrito de foras seis de estos autos dixo: Que con el motivo de tener amistad la declarante con D.ª Josefa Luzman muchos años ha, le suplico esto, y la esclava de la disputa se interesare con D.ª Juana Suarez su hija con el fin de q. comprase ala esclava Mercedes p.ª para esta mala vida en poder de D.ª Josefa Luzman: q. con efecto se interesó en tanto grado q. no queriendo comprarla p.ª tener criadas suficientes la reduso, a q. la comprase, dandole a Bejarano los cienos veinte p.ª valor de su cabera: q. no le otorgó en. p.ª estar de proxima partida p.ª fuera de esta ciudad: q. se dio un requer segun hace memoria la declarante el q. se le ha traspapelado p.ª la juuente de la D.ª Juana: q. es falso, lo hubiere prestado a D.ª Josefa Luzman la cart. repetida, y sin interes como lo acienta en su escrito de foras seis: Que es falso de hubiere combenido la finada D.ª Juana con D.ª Josefa en q. no se cancelase el instrum. hasta tanto se verificase el pago: q. es verdad q. la declarante se

combino al Sr. D.ª Josefa p.ª la dha. ante el  
 Sr. D.ª Juan Pardo. Fue el Puro q. se hizo, en cuyo  
 Furgado comparecieron ambos, y dho. Puro no se dio  
 cosa alguna sino al Sr. D.ª Josefa, q. se compusieron  
 q. todo lo demas q. concierne el escrito de fofos y es  
 es falso, y resp. fue lo dho. y declarado en la ver-  
 dad so cargo del juram. q. tiene fho. en q. se afir-  
 mo, y ratifico viendolo leydo, esta su declaracion  
 y las firmas. antemi de q. doy fee. y al tpo. de firm-  
 mas acordada declarando q. en verdad tiene  
 dados treinta p. no p. rason del valor de sus  
 cabera, ni p. rason de hornales, y verificado en  
 pago, y en el acto q. se entubo a la dha. esclava  
 p. la declaracion se desaparecio de sus carca sin q.  
 se supiere de ella, ni de D.ª Josefa Garmas, y la  
 firmo de q. doy fee.

Em m.º = añadio = valle -  
 D.ª Maria Ramirez  
 Antemi

Como  
 Creon. de la fuente  
 2. 2. 12

Vistas con la declaracion de D.ª Maria Ramirez: notifiquese  
 a D.ª Josefa Garmas entregue la Esclava suya materia con  
 la hija q. esta pario verificandolo dentro de treseno dia con  
 aperecimiento. Lima y Abril 28 de 1606

Que

§

Juan de P.ª de Torres y D.ª, Alc.º Ord.º de esta ciudad,  
 en su jurisdiccion p.ª n.º con parcelas del d.ª. Torres y Guizoye  
 Ayon de un t.º en el dia de hoy.  
 Antemi  
 Como  
 Creon. de la fuente  
 em. de. de. de.



Conjurar con las autoridades y enarganar  
inmediatamente. Lima Abril 30 de 1806.

Ome

§

Proveydo por el Sr. D. Domingo Ome, Alc. Ord. de esta  
ciudad, que con sujecion por el Sr. D. con parecer del Sr. D. Torres  
de Quiroga en su orden de su fecha de el dia  
Anterior

Como  
toron. Villalobos  
como Sr. M. de la C. de

Vistos enrequenle ala parte de D. Josefa  
Purman p. el termino preciso de tres dias p. q.  
responda al traslado q. vele dio p. el auto de  
Lima Mayo 5 de 1806

Ome

§

Proveydo por el Sr. D. Domingo Ome, Alc. Ord. de esta  
ciudad, que con sujecion por el Sr. D. con parecer del Sr. D. Torres  
de Quiroga en su orden de su fecha de el dia de  
Anterior

Como  
toron. Villalobos  
como Sr. M. de la C. de

Notificat. En Lindayulha a nueve de mil ochocientos y seis. Lo  
el Sr. D. Villalobos, y notifique todo lo contenido en el  
auto de su fecha de D. Josefa Purman, en su persona  
que firmo por si no pudiendo hacer p. D. Juan de la Cruz  
de la Cruz de su fecha de D. de D. de D.

Villalobos

otra. En este dia mes y año. Lo el Sr. D. Villalobos, y notifique  
que todo lo contenido en el auto de su fecha de D. Josefa  
Purman, en su persona de D. Juan de la Cruz de su fecha de D. de D. de D.

Villalobos





SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Josef Guzman, en los Autos que  
contra mi intenta seguir d. Jose Dejarano  
he el día a una octava, y lo demas deducido  
Digo: Me seme ha comunicado trailado  
del escrito de peticion presentada de contrario: y  
p. responder a el, conviene ami dño q. eludido  
Dejarano, bajo de juramto conforme ala Ley  
supena de declaracion al honor dlla Rey. sig.  
Primera. He p. medio de q. persona  
conocio, o fue hablado p. q. tratase con la finada  
d. Juana Suarez la Venta q. ha sup. le hizo dlla  
criada sugeta mexicana.

2<sup>a</sup> He p. q. no le otorgo la Es. de Venta sup. si  
le hizo como dice la enajenacion dlla criada.

3<sup>a</sup> He si en defecto de dha Es. le otorgo algun  
aliquando simple, exprese individualmente  
en q. tron se consistio.

4<sup>a</sup> He p. medio de q. persona medio parte de  
q. respeto de no proporcionante yo los 1/2 p.  
dlla criada, iba a venderla con el mismo  
pacto estipulado, a d. Juana Suarez.

5<sup>a</sup> He q. persona supieron o intervinieron en  
la Venta q. hizo a favor de d. Juana. Por  
tanto, y bajo la protesta necesaria,  
A. J. pido, y sup. se sirva mand. q. a citada Beja-

STAVO  
1750  
MAYO 10

rano para y declarar segun va Copia citan  
doyme antes p. verles haer la tenel  
a lauer p. ser d. Amos lomas

Mto si dize: Me comu regular q. en el tena-  
mento q. orago la finada d. mana, o en lo  
inventario d. My Bienes, si hubiere hauntado  
q. d.aba entre sus d. mas criadas la d. la  
disputa p. b. n. y si hubiere declarado algo  
en el particular. Por tanto es oportuno  
q. su m. d. d. d. Ramirez como d. Abacca  
y Mendera criada de d. m. p. integro d. m. d.  
cada d. m. p. e. inventario; y a este fin  
At. pido q. sup. se nra mand. se le notifique  
lo p. nra dentro del d. dia y f. p. m. p.  
entregue p. d. m. p. al tenel p. nra  
crisp. ut supra — de Torco Guernan

En lo principal: el contenido Jure y declare como se p.  
y se comete y esta parte haga su diligencia respond.  
al traslado pendiente dentro de segundo dia. al or  
si presente o de raxon Lima y Mayo 10 de 1750

Orue

Proveydo p. el Sr. Domingo Orue Alferrez de Fragata de la  
R. Armada y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdi-  
cion p. su m. comparecer el d. Sr. Jose de Yrigollen  
Asesor de su Jurgado en el dia ven. f. ha  
Ante mi

Como  
Cronista de la Armada  
D. J. M. y S. B.

Declaracion de  
D. Jose de Yrigollen  
En Lima y Mayo diez y siete, Año de mil ochocientos  
y setenta y seis; Yo el d. m. p. en virtud de los mandados en el  
d. m. p. recibidos, recevi juramento de D. Jose de Yrigollen, q. lo



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MDCCLXVI, Y OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Yo Doy voto. toa y avna d'oral en cauz segundia, baxo el qual abaxo decir verdad, en lo q' supiere, y fuere preguntado al honor de las p'ces. Del Ex. en impante de clero lo lio

En la primera p'ca. d'yo. Que con el motivo en habiendole preguntado el declarante, una esclaba de la diputada, se fue esta a refugiarse ala casa de d. Juana Flores, quien mandó llamar al declarante p' medio de un recado, y habiendole parado ala casa de d. Juana Flores, le hablo esta diciendole q' la citada esclava, d. Josefa Guzman le habia escrito a su ama, querian q' la compare, y q' p' este efecto le habia mandado llamar al declarante, a veniendole a ver p' la venta, al q' le contesto el declarante estaba pronto, q' este fue el motivo en haber concurrido ala tienda de Juana Flores, y resp. de

En la seg. p'ca. d'yo. Que el declarante no le otorgo carta de venta de la esclava, q' de entrego el d'no, d. Juana Flores, p' esta d'ca. q' no habia necesidad de q' el declarante otorgase esta con respecto a q' una venta compacto o convenio, y q' d. Josefa Guzman le asistia en ama, la esclava en brebe tiempo y q' no habia necesidad, ni suspenderse p' esta en d'ca. de escritura, ni de voluta, ni de la escritura q' le habia otorgado d. Josefa Guzman, y d. Juana Flores le entrego al declarante los ciento veinte p'ros, y resp. de

Sp

En la tercera d'ca. Que el declarante no le dio requerido alguno ala d. Juana Flores, sino lo que le entrego la voluta de la d'ca. como lo tiene d'ca. en la anterior p'ca. y resp. de

En la quarta d'ca. Que el declarante p' medio de ninguna persona le dio parte ala d. Josefa Guzman, ni respecto a no proporcionarle los ciento veinte p'ros, ni la esclava, iba haciendola con el mismo pacto estipulado a d. Juana Flores, sino q' con el motivo q' hizo d'ca. en la primera p'ca. procedio a venderla y resp. de

En la quinta d'ca. Que q' d. Josefa Flores le entrego el d'no al declarante, y que la voluta de la esclava de clar. se halla presente en el acto, la cual se dio a d. Josefa Flores, si q' hubiere habido otra persona y resp. q' lo d'ca. y declarando es la verdad, lo compare el juram. q' tiene d'ca. en q' se firmo y ratifico b'ndole leyda esta declaracion, y b'ndole antes de q' yo se le entrego el d'ca. de

Jose. Besorano

Antena



Como...  
Cron. de...  
2 2 12





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE,



D<sup>ca</sup> Maria Ramirez Albacea de D<sup>ca</sup> Juana Juarez mi Difunta  
Hija ante V<sup>ta</sup> en la mejor forma q<sup>ta</sup> haya lugar en derecho  
parecer y digo q<sup>ta</sup> se me ha hecho saber un auto mandando  
se me notifique presente el Testamento de mi finada Hija  
apedimento de D<sup>ca</sup> Teresa Jurman y cumpliendo con lo man-  
dado expira el Testimonio de dicho Testamento p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> se me  
debuelva y p<sup>ta</sup> tanto.

A. N. S. pido y suplico se sirva haverlo p<sup>ta</sup> presentado y mandas se me  
debuelva p<sup>ta</sup> sea asi de justicia q<sup>ta</sup> pido con Cortes.

D<sup>ca</sup> Maria Ramirez

Por presentado y con el traslado pendiente. Lima y Mayo  
20 del 86

*Que*  
*B*

Proveyo p<sup>ta</sup> el Sr. Dn. Domingo Oros Alferer & Tra-  
gata de la R. Armada, y Alc<sup>de</sup> Ord. de esta Ciudad y  
su jurisdiccion p<sup>ta</sup> v. m. con parecer del D. D. Fco<sup>e</sup> de  
Lizpoyen Acero su Fiscal en el dia de su  
Antena

Como Notario  
Dn. M. de S. M.

Notificad

En Lima y Mayo veinte y uno años de mil ochocientos  
y seis. Yo el Sr. Dn. Domingo Oros Alferer & Tragata  
su Superior y Notario p<sup>ta</sup> esta impedia el Sr. Dn. Fco<sup>e</sup> de  
Lizpoyen

Notario

A. 3

Reservi se doña Josefa Guzman: veinte  
pesos a cuenta de ma lloa Cantida  
y para que Coste doi este oy 4  
de marzo de 1799

Reservi diez pesos  
el dia Catarse de D<sup>a</sup> Maria Ramir<sup>s</sup>  
Abul y para que Coste lo fiximo B  
D<sup>a</sup> Maria Ramir<sup>s</sup>  
(P)



SELLO CUARTO, VII CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-  
TOS Y SIETE.

D. Josef Surman, en los autos q  
q. conda mi' intentan seguir q. Jose Be-  
Jerano, y 2.<sup>a</sup> Maria Ramirez, he el dño  
a una Relava, y lo dny deducido digo:  
Me p.<sup>a</sup> responder al traslado pend. y con-  
tener sta la evidencia la iniquidad  
con que ambos demandantes me han ful-  
minado un juicio el may temerario  
q. puede meditarse coniene ami dño  
q. la expresada D. M.<sup>a</sup> Ramirez, bajo  
de Juramento conforme ala ley, y sus  
pena de honor el serido q. debidamte  
presente, y declare, si la letra y firmas  
con q. esta subscripto son todas de  
su puño, y larg.<sup>a</sup> acumbra hacen.

da

2 - Item si es verdad q. habiendo  
me demandado el año de 95. ante el  
Sr. D. D. Juan. Fand. Jue. de Provincia  
q. era en esa jua. p.<sup>a</sup> q. le satisficere los  
ciento veinte d. q. me cupo su hija  
D. Ana Juaney, p.<sup>a</sup> Ricard de Bejarano  
mi criada, contestada q. mi en ese

jugada la Dependencia y Reconve-  
nida D. M. J. los señores q. presto la  
Eclava en el tin. setecientos años ad. Juana  
Nobris Dio los tres, q. go. dolo satis-  
faciere los cinco, y q. los veinte minutos  
cedieren en compensativo de lo  
mencionados señores.

¶ Pero si en esta virtud principié  
el pago entregándole los treinta  
y q. acudita el Reino presentado,  
como todo se justificará en su ne-  
gativa con Informe de aquel  
Ministro y demasios q. intervine-  
ron al Compromiso. Por tanto  
y bajo la protesta recurria.

¶ Pido y sup. q. habiendo q. pre-  
sentado el enunciado Reino, se  
haya mandado q. D. M. Ramirez  
lo reconozca, pues q. de lo seg.  
va en q. y q. su seme entregue  
p. responder al tratado pend.  
hique en el interin me corra  
lo ni jure perjuicio como es  
N. B. a. Cruz

D. J. Lopez Guzman



Representado lo contenida reconozca pure y declare co-  
mo se pide y se comete con citacion Lima y Mayo  
23 de 1806

Dnue

45 §

Proveydo p<sup>a</sup> el Sr. Dn Domingo Dnue Alferes & Frayatas  
de la R. Armada, y M. C. ordin<sup>o</sup> de esta ciudad y su  
jurisdiccion p<sup>a</sup> S. M. con parecer del D. D. Jose de  
Zuñiga en Aceron de su Furgado en el dia de aya.

Antena

Com<sup>o</sup>  
texon. de Villafuente  
Cano. de S. M. Sub. lo

Citacion En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos seis.  
ate p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> se manda en el Decreto de arriba a D<sup>o</sup>  
Jose de Jarano en su persona soy fe<sup>o</sup>

Villafuente

Declarac. En Lima y Mayo veinte y quatro, año de mil ochocientos y seis.  
Yo el Cn<sup>o</sup> en virtud de lo mandado en el auto de arriba con  
D. Maria Na- juram<sup>to</sup> de D. Maria Ramirez q<sup>e</sup> lo hizo p<sup>a</sup> D. Dn. Juan y de  
mines una señal de Cruz segun d<sup>o</sup>. bajo el qual ofrecio de

cin verdad entlo q<sup>e</sup> cupiere, y fuere preguntada, y siendo  
al tenor de las preguntas de este escrito declaro lo sig.

En la primera pregunta dixo. Que toda la letra, y  
firma q<sup>e</sup> se halla al pie de el recibo presentado, y se  
le ha manifestado, es suya de su propio puño y letra,  
y la firma q<sup>e</sup> se halla al pie de el, es la q<sup>e</sup> acostun-  
bra hacer la declarante, y p<sup>a</sup> tal la reconoce q<sup>e</sup> la  
Cant<sup>o</sup> de treinta p<sup>o</sup>g. consta el recibo, fue a cuenta  
de mayor cantidad q<sup>e</sup> le debia la enclava de Jorua,  
no a cuenta de valor de su cabeza y responde.

En la segunda dixo. Que es falso todo lo q<sup>e</sup> contiene



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS SEIS., Y OCCHOCIENTOS Y SIETE.

esta pregunta, y q. lo q. hay de verdad es q. habiendo  
dore presentado la declarante en el Jurado el Sr.  
Dn. Dn. Juan. Pardo, verbalm. sobre q. le entregare  
Da. Josef. Surman la criada de la disputa, y habiendo  
explicado cada parte sus razones, el Sr. Jues no se  
plio con alguna, sino les dixo, a ambas q. e  
compasionen, y respondere.

esta tercera dixo: Que es falso, y no conde-  
nado q. responde q. lo dicho y declarado es la ver-  
dad y cargo el jurado. y q. se le dio a la  
cria dándole ley de alvará de la  
mo. de q. doy fe.

Da. Maria Ramirez  
Amend

Como  
creon. de la...  
3 3 3





41  
Nro. En tal conflicto se ve precisada  
esta miserable Juuda, a convencer  
la duplicitad con que se versa  
copiada de Joseph Amizet; y no  
habiendo otro medio p. conseguirlo  
q. el Sr. Informe al mencionado  
Sr. Oidor, ourre ala sup. integ.  
N. E. a fin de que se lea, y prevenga  
lo exequente, habiéndose como el  
Ciento interpuso demanda verbal  
del sup. de Prot. q. se pedia  
el año de 95. la piedad de Josefa  
la exponente p. el pago de  
No p. q. se lea de Juana Suarez  
le suplico p. el tiempo de la Criada  
Josefa, y se entregaron ad. Jose  
Boscano. Fue la q. sup. en concepto  
el sup. que se hallaron ala satis.  
suave, y de sup. los servicios de la  
Esclava, q. dieron merito a q. se le  
ria mandare rebajar el p. con  
lo qual quedo concluido el juicio  
verbal. F. en esta atención

N. E. pido y suplico en me-  
rito de sup. y de sup. q. el  
Sr. D. D. M. de S. Oidor de  
esta Aud. informe a los dos N.  
laminados y se entregue





Nam de Navio de Avila C<sup>no</sup> pub. y de Prov. de esta B<sup>ca</sup>  
Aud. que lo hizo p<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> N. S. yanna senal de Cris seg<sup>o</sup>  
do. bajo del qual ofrecio decir verdad no lo q<sup>o</sup> fuere p<sup>o</sup>g<sup>o</sup>

ted, y siendo lo acerca de lo en unido mandado dixo: Lo  
lo q<sup>o</sup> unicam. pueda exponer es q<sup>o</sup> en la tarde de un dia del

**Unramo**  
**yo 22**

mes y año q<sup>o</sup> no tiene presente qual fue p<sup>o</sup> que tenia a su  
carga <sup>jam.</sup> de Prov. **U. S. B. Manuel Pardo Oy Oyd.**

**Vino: entro**

de esta B. Aud. en q<sup>o</sup> comunic a casa de dho. S. accioto  
asumpto vio que D. M<sup>o</sup> Josefa Guzman le demandaba

**Sup<sup>te</sup> para**

q<sup>o</sup> Josefa Guzman cierta cantidad q<sup>o</sup> tampoco hace me  
monia y q<sup>o</sup> S. S. miso rebasa fundado en los servicios de

**que ve u m**

la Escala q<sup>o</sup> se refiere en el memorial presentad, y como  
no hizo de dictario en lo q<sup>o</sup> Niba dho. no tubo mayor

**com ungi**

merito p<sup>o</sup> recomendar ala memoria lo que hoy se le p<sup>o</sup>te  
quinta. Lo que dixo ser la verdad bajo del Juram<sup>to</sup>

**fil**

sto. en el que se afirmo ratifico y firmo doy fe  
Entre renglones = am = Enmendado = bo = el = S = todo

**Pascual**  
**Monzon**  
**Indio**

**Navio**  
**Exmo. S.**  
**Exmo. S.**

Para excitar por medio de algun dho hecho la idea de  
la demanda Verbal q<sup>o</sup> refiere D. Josefa Guzman en su Recurso  
mande que el Ex. y Receptor comprendidos en el dho. si expu  
sieren bajo de juram<sup>to</sup> lo que hubiesen entendido acerca de este  
particular: an lo ejecutaron, y la cosa desde luego puede ser  
cierta, pero lo con el dho. curso de Once años q<sup>o</sup> han mediado  
no hayo la menor memoria de ella, y es lo unico que puedo decir  
a N. E. en cumplim<sup>to</sup> de lo prescrito en el Superior Decreto.  
Lima y Mayo 19. de 1806.

**Man. Pardo**





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D<sup>a</sup> Ines Guzman, en los Autos q<sup>e</sup> contra mi ha promovido D<sup>o</sup> Jose Bejarano su el d<sup>o</sup> a una esclava, y lo demar de- nunciado; Respondiendo al traslado del Escrito a d<sup>o</sup> digo: Que el d<sup>o</sup> se hade servir p<sup>o</sup> declarar no haber lugar el p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> Jose; y en su consecuencia con- veniente en las costas de la instancia, q<sup>e</sup> seran d<sup>o</sup> y siguiente.

Coludida D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ramirez con el celebre D<sup>o</sup> Jose Bejarano, y abusando de mi sinceridad, ha querido en lugar del cobro q<sup>e</sup> podia haberme de cuenta p<sup>o</sup> Nota del suple- mento q<sup>e</sup> practico anni favor su finada hija D<sup>a</sup> Juana Rivero, despojarme de la casa q<sup>e</sup> hace todo el consuelo de mi vida y deplorable estado: para conseguirlo se ha proyectado el falso arbitrio suponer q<sup>e</sup> la citada D<sup>a</sup> Juana compro a D<sup>o</sup> Be- jarano esta propia sicura con el pacto con que yo se la vendi a el, negandome el hecho de haberme vendido aquella lo q<sup>e</sup> ciento de p<sup>a</sup> su muerte, y figurandose q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> lo acelerado del viaje q<sup>e</sup> comprendio Bejarano, no se otorgo la Es- copia

Trama de la Verdad digna de ser exem-  
plar en su tiempo, y q. solo han podido  
sufragar una Heronja, y la conocida  
malafé de Labanier, y Bejarano, cui-  
das y q. p. el transcurso de años corrido  
y p. mi destitucion no podia ecla-  
reser su infamia.

Es falso, pues, y falsissimo el  
cuento de la Nueva hecha p. Bejarano a  
yo para hacer una criada; y lo cierto  
es q. hallandose en aquel apartado me de-  
quiso p. q. le devolviese el dinero que  
me habia dado sin ella, en cuyo conflic-  
to heplique ad. Juana q. me lo prestara  
bajo la calidad de satisfacerlo, a q. aun-  
to p. hacerme bien, y en cuya virtud  
en su misma casa y p. mi mano lo  
entregue ad. Juana sin q. se chamelare  
la cosa p. no haber tpo, y creer yo que  
me importaba poco ser doctum. quando  
la criada vovria anni poder, y salia  
al Bejarano. y aunque este hecho  
no tiene justificación p. haber acaesido  
entre los tres, esta comprobado p. otros  
medios, como lo veremos mas adelante

Constrada yo de la dificultad  
q. habia p. demostrar la realid. de lo he-  
cho, apete al estugio de q. declarasen sa-  
rios hechos Bejarano, y Labanier; y efec-

50  
tiramente p.<sup>a</sup> su dicho. Mucha calificada  
la calidad q.<sup>e</sup> los dos pan llamada contra  
m.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> habiendome instruido p.<sup>a</sup> la dec.  
m.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Cor.<sup>a</sup> a f.<sup>o</sup> 25 n.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> Refranes So le  
habia obligado un leguno ad.<sup>a</sup> mana a cer-  
cilla Venta de la ciudad, y q.<sup>e</sup> este se ha-  
bia traspapelado, interrogué a f.<sup>o</sup> 27 al  
mismo Refranes, los exos en q.<sup>e</sup> hubie-  
se extendido ese Docum.<sup>to</sup>, y el contesta a  
f.<sup>o</sup> 28 fue la tercera p<sup>ta</sup>. no haber oido  
gado ninguno; demueste que  
p.<sup>a</sup> una falicidad tan notable, aun quando  
no concurre otro apoyo, se viene enfor-  
mal conociendo esta manobra; dema-  
n que p.<sup>a</sup> razones de congruencia se hace  
esta perceptible; p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> como habia ser  
presumible q.<sup>e</sup> la Juana q.<sup>e</sup> compraba una  
Eclava no existiere la, o al menos un  
Docum.<sup>to</sup> simple p.<sup>a</sup> donde constare el do-  
minio q.<sup>e</sup> adquiria, quando el vendedor  
se asentaba max de p.<sup>a</sup> medio, y quedaba  
expuesta a un contrato.

20  
Mas todavia hay otro fundam.  
q.<sup>e</sup> patentisa el bocado maneso de la d.<sup>a</sup>  
María Ramirez; ella en la citada de  
a f.<sup>o</sup> 25 expuso haberme convenido fue el  
pago de los ciento veinte p.<sup>a</sup> ante el Sr. D.  
Miguel Fardo en el tpo q.<sup>e</sup> fue Juan  
de los r.<sup>os</sup>, y q.<sup>e</sup> tratada la materia no  
volviera con alguna, sino q.<sup>e</sup> previno  
q.<sup>e</sup> nos tramaremos; aseracion cierta





En quartillo.

81,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Wenir en el q. en en cuenta un mayor cantidad, como sucedio, pue porra fuente rubrica copenificado que en en Varon y Donales, que nunca podria haber cauido yo quando fue constante q. de mana tubo en tu servicio la ciudad y tanto q. satisfaha reb. y p. lo bien q. lo habia escuchado, temer q. en tu titam. a 32 or deno q. te le dicen diez. y qualifica, q. no se le ha entregado; motivo p. q. represente al Sr. D. Juan de Alroy. q. si me debian abonar los honorarios de 1000, como lo determino.

Lo que sobredito califica la iniqua conducta q. ha obrado D. Juan de Alroy particular, a lo q. se lee en tu ultima declaracion en q. se declara otro q. de seguro en la anterior en un ad. la demanda ante el Sr. D. Juan de Alroy. habia sido p. los 120 p. de suple. miento, asegura q. p. la entrega de la Eclaria, y q. sobre ello determino q. no se compendiesen; de modo q. no puede darse testimonio mas claro, y presento otra duplicidad conq. ha caminado la camara sin otro fin q. hacerse de la Sierra, en lugar de lo que se le rento.

En suma, a N. S. se



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

*Esta Ciudad y su Jurisdiccion por su M. con p. de ...  
D. Juan de Guzman Alon de ...*

*Como ...*

*Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a list or account.*



*Dark, illegible handwritten marks or scribbles at the bottom left.*

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO  
CARRANZA, 20 DE ABRIL DE 1954

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO

999  
D. 999  
A. 999  
M. 999  
Ambrosio  
San  
Wm  
Danche  
Danche

Amas  
Capitalística  
Cábrica ama



Am

7. f. 01

17  
17  
18  
18  
17  
17  
17  
17



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

0.000  
1230  
12915

0.000  
1.000  
2.000  
3.000  
4.000  
5.000  
6.000  
7.000  
8.000  
9.000  
10.000





